



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-281731-2023 de fecha 06 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 8883-2008-MTC/15 de fecha 16 de julio de 2008 y renovada mediante Resolución Directoral N° 3242-2013-MTC/15 de fecha 09 de agosto de 2013, se otorgó a **ARICA TOURS E.I.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20450551164, con domicilio en Urb. Villa los Pinos Mza. A Lote 3, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco (en adelante, **La Empresa**), autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, por el período de diez (10) años;

Que, mediante Hoja de Ruta N° T-281731-2023 de fecha 06 de junio de 2023, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante, **RNAT**) y Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, **TUPA-MTC**), La Empresa solicita la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje: D6Q964;

Que, el sub numeral 3.39 del artículo 3° del RNAT, define al Servicio de Transporte Terrestre como una "Actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas o mercancías, conforme a lo regulado en el presente Reglamento";

Que, el numeral 3.63 del artículo 3° del RNAT, establece que el servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de transporte turístico, entre otras.

Que, el sub numeral 3.63.1 del numeral 3.63 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Turístico Terrestre es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de visitantes, por vía terrestre hacia, desde y/o dentro de lugares que constituyen un atractivo turístico o son de interés para el turismo, con la finalidad de realizar diversas actividades y/o consumir servicios turísticos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2620757> ingresando el número de expediente **T-281731-2023** y la siguiente clave: QURYGQ .



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, el numeral 41.1.3.2 del artículo 41° del RNAT, refiere que el transportista debe prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, dentro de las cuales se incluye el prestar el servicio con vehículos que hayan aprobado la inspección técnica vehicular;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A° del RNAT indica que “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional [...], serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años [...]”;

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59° del RNAT, prescribe que “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad”;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, en el TUPA-MTC, se encuentra comprendido el procedimiento DSTT-035, denominado: Renovación de la autorización para el servicio de transporte (Todos los Servicios), en cuyos requisitos, además de la solicitud según formulario y el pago por derecho de tramitación, señala acreditar documentadamente los requisitos establecidos en el RNAT, para el acceso al servicio solicitado, según anexos; asimismo, el artículo 59-A° y sus subsecuentes numerales, establecen los términos de renovación de la autorización para el servicio de transporte;

Que, de la revisión de los documentos presentados a través de la Hoja de Ruta N° T-281731-2023 de fecha 06 de junio de 2023, se constató que La Empresa acreditó la totalidad de los documentos exigidos por el TUPA-MTC (Procedimiento DSTT-035) y el RNAT, los mismos que sustentan el cumplimiento de las condiciones de operación y permanencia, requeridas para obtener la renovación de la autorización para el servicio de transporte público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, otorgada mediante Resolución Directoral N° 8883-2008-MTC/15 de fecha 16 de julio de 2008 y renovada mediante Resolución Directoral N° 3242-2013-MTC/15 de fecha 09 de agosto de 2013; por tanto, corresponde emitir acto administrativo favorable a **ARICA TOURS E.I.R.L.**;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Resolución Directoral

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Ley N° 29370, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar a **ARICA TOURS E.I.R.L.**, la autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, autorizada a través de la Resolución Directoral N° 8883-2008-MTC/15 de fecha 16 de julio de 2008 y renovada mediante Resolución Directoral N° 3242-2013-MTC/15 de fecha 09 de agosto de 2013, con el vehículo de placa de rodaje: D6Q964, por el período de diez (10) años, computados de forma automática, una vez vencida la autorización anterior.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 3.- Encargar el registro de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
RICARDO MIGUEL OBREGON MONTES
DIRECTOR (e) DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2620757> ingresando el número de expediente **T-281731-2023** y la siguiente clave: QURYGQ .



Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

